MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 299-2020

Guatemala, 21 de diciembre de 2020

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que para proteger la vida y la salud de los habitantes de la República, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social está obligado, por mandato constitucional a impulsar acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud en coordinación con las instituciones estatales, entidades descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas.

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo Gubernativo Número 150-2020, dictado por el Presidente de la República de Guatemala, en Consejo de Ministros, se dictaron las disposiciones reglamentarias y reformas para garantizar la salud pública derivado de la Pandemia COVID-19 y se declara la continuidad de la emergencia grave como consecuencia de la epidemia Covid-19 y se considera que para prevenirla, controlarla y mitigarla existe una serie de acciones y actividades que por salud pública y justicia social se deben impulsar, o en su caso, restringir, por parte de los Ministerios de Estado, los cuales actuarán en cooperación y coordinación con el órgano rector de salud a efecto de priorizar el bienestar de la población en general.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como Órgano Rector de la Salud en Guatemala, por la situación generada ante la nueva variante del SARS-CoV-2 identificada en Reino Unido, mediante secuenciación genómica viral, desde el mes de septiembre del año dos mil veinte, la cual,por actividades de migración, es probable que este circulando en diversos territorios y todavía no se han reportado estudios que caractericen si es diferente en términos de virulencia, transmisibilidad y otras características, como tampoco el impacto que tendrá en la efectividad de las pruebas y la vacuna, por lo que, ante esta situación, dado el riesgo que puede significar para los habitantes del país y basado bajo el principio de precaución y análisis de riesgos de impacto realizado de esta nueva variante hasta el momento, precisa dictar la presente disposición legal, la cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 93,94, 95, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f) y m) del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, y los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9 literal a), 58, 60 del Decreto Número 90-97 Código de Salud, ambos del Congreso de la República de Guatemala,

ACUERDA

APROBAR LA ALERTA SANITARIA NÚMERO 02-2020

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba la Alerta Sanitaria Número 02-2020, conforme lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2. De la Alerta Sanitaria Nacional. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en calidad de ente rector de la salud, derivado de la situación generada por nueva variante de la infección por coronavirus del SARS-CoV-2 identificada en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sudáfrica, mediante secuenciación genómica viral ycon la finalidad de proteger la salud y bienestar de los habitantes de la República, con base al Código de Salud y el Código de Migración, dispone, en coordinación con las demás entidades Estatales y privadas, aplicar las siguientes acciones:

a) Limitar el ingreso a la República de Guatemala a las personas extranjeras que han estado en los catorce días anteriores a su arribo en el territorio del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sudáfrica.
b) Notificar a las líneas aéreas, de navegación, agencias de viajes y toda entidad que se dedique al transporte de pasajeros con destino a la República de Guatemala, así como a los puestos migratorios, de lo dispuesto en el párrafo anterior.
c) Informar que la restricción de ingreso no es aplicable a: guatemaltecos,extranjeros con residencia permanente en Guatemala, personal del cuerpo diplomático acreditado en el país y tripulación de aeronaves, así como a cualquier ingreso de carácter humanitario debidamente declarado así por la autoridad competente.
d) Verificar, mediante la revisión de pasaportes y declaraciones necesarias, si una persona ha permanecido en los últimos catorce días en los países mencionados, con la finalidad de reportar a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica correspondiente en los puestos migratorios, terrestres, marítimos y aéreos, para estricto seguimiento de casos y contactos.
e) Las personas identificadas en los numerales anteriores deberán cumplir con cuarentena en un periodo mínimo de diez días, en lugar de residencia o en lugar que indique el pasajero, siendo los costos sufragados por ellos mismos.
f) Socializar las disposiciones anteriormente mencionadas a todas las embajadas y consulados acreditados en nuestro país, así como nuestras representaciones en diferentes países del mundo, además a todos los operadores y promotores de turismo en nuestro país.

Artículo 3. Procedimientos migratorios. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en su calidad de ente rector de la salud, exhorta al Instituto Guatemalteco de Migración la aplicación de lo normado en el artículo 59 del Código de Migración por el bien de la salud de los habitantes de la República de Guatemala.

Se solicita a las siguientes instituciones notificar la presente ALERTA SANITARIA de forma inmediata y tomar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia:

a) Instituto Guatemalteco de Migración.
b) Dirección de Aeronáutica Civil.
c) Ministerio de Relaciones Exteriores.
d) Ministerio de la Defensa Nacional.
e) Ministerio de Gobernación.
f) Instituto Guatemalteco de Turismo.
g) Superintendencia de Administración Tributaria.

Además, deberán ser informadas de las presentes disposiciones sanitarias las Capitanías de los puertos de Livingston, Puerto Barrios y Santo Tomás de Castilla del Departamento de Izabal y Puerto de San José del Departamento de Escuintla.

Artículo 4. Ámbito Temporal. Estas disposiciones son de forma preventiva y temporal, las cuales serán actualizadas de acuerdo con el comportamiento y evidencia científica mundial de esta nueva variante del SARS-CoV2, y estarán vigentes hasta nueva disposición para lo cual el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social informará a las instituciones y población en General.

Artículo 5. El presente Acuerdo Ministerial se considera de estricto interés del Estado y empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DESPACHO MINISTERIAL
REP. DE GUATEMALA, C. A.

DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTUFAR VELARDE
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

(E-1165-2020)-23-diciembre